



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

RESOLUCIÓN No. 11 DE 12 DE MAYO DE 2014

Por la cual se sanean unos vicios de procedimiento dentro del proceso
LICITACIÓN PÚBLICA LP 001 DE 2014

EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 16 del acuerdo 001 de 2008 por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Lotería de Bolívar La Millonaria del Caribe y los artículos 24 y 49 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio de 7 de marzo de 2014, informó al Gobernador de Bolívar que esa dependencia realiza acompañamientos preventivos a los procesos de licitación pública que adelantan las entidades públicas, en especial a los procesos de selección para la explotación y operación del juego de apuestas permanentes o Chance, con la finalidad “de promover el cumplimiento de la normatividad vigente y optimizar la gestión contractual de la entidad vigilada a través de la adopción de buenas prácticas” y expresó que podía realizar ese acompañamiento preventivo en las condiciones que en el oficio se señalan, requiriendo información sobre el trámite en que se encontraba el proceso licitatorio para la selección del contratista del Chance.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, llevó a cabo el acompañamiento anunciado.

Que el 10 de abril de 2014, en desarrollo del acompañamiento, los funcionarios destacados por esa Delegada, en punto a las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones de la licitación LP-001-2014, efectuó una serie de sugerencias y observaciones al borrador de pliego en aspectos como: Subsanación de certificaciones, Paz y Salvo de Parafiscales (Art 50 ley 789 de 2002), Requisitos Habilitantes - Capacidad Técnica relacionado con la instalación de un software que permita venta en línea del chance la cual debía ser más explícita en el sentido de determinar las características de los elementos requeridos como capacidad técnica mínima; Factores de Evaluación y Ponderación pues el pliego no definía los mínimos habilitantes confundían los factores de ponderación y requisitos de capacidad técnica habilitantes mínimos obligatorios a partir de los cuales se les puede otorgar puntaje. Exponiendo puntualmente que el firewall es un sistema de filtración de dato físico y virtual ya que el pliego no definió el nivel del software como mínimo habilitante para conocer a partir de cuándo ponderar. Por último observó sobre la explotación sistematizada en línea y en tiempo real trayendo la posibilidad de una explotación superior al 90% que es el mínimo.

Que algunas de estas sugerencias no fueron objeto de pronunciamiento expreso por parte del responsable del proceso contractual.



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

Que mediante aviso de convocatoria se indicó que el plazo para la presentación de "Observaciones al proyecto de pliego de condiciones" sería el 22 de abril de 2014, las cuales se resolverían el 23 del mismo mes y año.

Que el Gobernador de Bolívar, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE**, mediante oficio 0053 de abril 22 de 2014, remitido a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia preventiva de la Función Pública, varios documentos del proceso contractual y reiteró la necesidad del acompañamiento permanente en ejercicio del control preventivo.

Que el 23 de abril de 2014 se publicó en SECOP los pliegos de condiciones definitivos para dicho proceso contractual.

Que mediante Resolución 005 de 23 de abril de 2014, la Gerencia de LA LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública LP 001 de 2014 "para seleccionar al operador de la concesión del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Bolívar del 8 de junio de 2014 al 7 de junio de 2019"

Que en los pliegos definitivos se estableció el cronograma del proceso contractual señalando como fechas de apertura y publicación de pliegos definitivos sería el 23 de abril de 2014 y como términos para presentar propuestas el 5 de mayo de 2014.

Que de acuerdo con el cronograma definitivo se fijó como fecha para la publicación de pliegos definitivos y respuesta a las observaciones el 23 de abril de 2014.

Que en el cronograma se estableció que el 24 de abril, a las 10 de la mañana, se llevaría a cabo la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos.

Que el 22 de abril de 2014, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública, mediante oficio, reiteró las sugerencias y observaciones expuestas en acta de 10 de abril.

Que el 24 de abril de 2014 se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos y la aclaración de pliegos sin que en el curso de la misma se efectuaran las aclaraciones a los pliegos de condiciones respecto a cada uno de los aspectos sugeridos y recomendados por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Función Pública y que de acuerdo con el contenido del audio de la referida audiencia, existe evidencia que la Procuraduría solicitó suspender la misma para examinar los puntos relacionados con la asignación de riesgos y se advierten prolongados silencios que impiden establecer si hubo o no pronunciamiento expreso sobre el particular y, por tanto, si la referida audiencia fue concluida en debida forma.

Que el 30 de abril de 2014, a las 6:45 pm, se publicó la adenda No 1 al proceso la cual hace mención a una etapa del proceso que se dice ya estaba cumplida sin que se haya modificado riesgo alguno o se atendiera de fondo lo solicitado por la Procuraduría. Con relación a mano de obra el numeral 6.1.3.1 del pliego es mencionando en la adenda lo siguiente: "*...se acreditará mediante la relación del personal directo o indirecto del proponente donde conste modalidad de contratación nombre, cedula y copia de los respectivos documentos que*



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

demuestre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 del 2001...”.

Que el 2 de Mayo de 2014, la Procuraduría mediante documento suscrito por la Doctora Fanny María Velasco, sugiere a la entidad revisar lo decidido en la audiencia sobre la asignación de riesgo pues entiende que la decisión de asignación estaba suspendida mientras la Lotería revisaba lo relativo a la solicitud de los participantes en la audiencia (veedores y 1 interesado) en el sentido de trasladar en un 100% el riesgo de la venta ilegal de chance al concedente. Señala igualmente la exigencia de mano de obra local en el sentido de que la misma pareciera estar redactada de una manera que solo lo podría acreditar el concesionario actual.

Que el párrafo del artículo 30 de la ley 80 de 1993 prevé:

“Parágrafo.- Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable”.

Que el numeral 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 señala:

“2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.

Que numeral 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del decreto 019 de 2012, establece:

“Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mencionados documentos y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, copia de la cual enviará a todos y cada una de las personas que retiraron pliegos”.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 señala:

Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Que los incisos primero y segundo del artículo 77 de la ley 80 prevén:

Dirección; Centro Av. Venezuela Antiguo Edificio Caja Agraria Oficina 409. Tel: 6640842
web: www.lamillonariadelcaribe.com.co; Email: gerencia@lamillonariadelcaribe.com.co

Cartagena de Indias - Colombia



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

“De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 89 de la ley 1474 de 2001, respecto a la “**EXPEDICIÓN DE ADENDAS**” señaló:

El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales”.

Que el artículo 23 del decreto 1510 de 2013 señala:

“**Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública...”.

Que el artículo 25 del decreto 1510 prevé:

“**Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que el artículo 39 del decreto 1510 de 2013, previó:

“**Audiencias en la licitación.** En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

En la audiencia de asignación de riesgos, la entidad estatal debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

(...)"

Que el artículo 277 de la Constitución, en lo pertinente, señala que:

“El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
3. Defender los intereses de la sociedad.
(...)
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
(...)
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”.

Que el artículo 24 del decreto 262 de 2000, en relación con las funciones preventivas y de control de Gestión por parte de la Procuraduría General de la Nación, señaló:

“**Funciones preventivas y de control de gestión.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, las procuradurías delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de las decisiones judiciales y administrativas.
2. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria.
3. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.
(...)
5. Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas.
6. Realizar visitas a las entidades estatales o particulares que cumplen función pública, a solicitud de cualquier persona u oficiosamente, cuando sea necesario para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.
(..)
16. Las demás que les asigne o delegue el Procurador General”.

Que en contratación estatal es una función administrativa de acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

En efecto, en la sentencia C-713 de 2009, la Corte Constitucional precisó:



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

«Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y *“en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho”*».

En la sentencia SU 713 de 2006, destacó:

“El artículo 209 de la Constitución Política, establece como principio de la función pública la obligación de preservar la moralidad administrativa, en las distintas actuaciones que se adelantan por las autoridades del Estado, entre ellas, en la celebración y ejecución de los actos y contratos de las entidades estatales. Dicho principio se traduce en la necesidad de exigir el cumplimiento de los pilares de honestidad y de rectitud en el obrar por parte de la Administración”.

Por su parte, el Consejo de Estado, **SECCION TERCERA SUBSECCION C, Consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, 29 de agosto de 2013, **Radicado 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005)**, dijo:

“La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa”.

La misma **SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH**, 10 de marzo de 2011, **Radicación número: 27001-23-31-000-1995-02484-01(15935)** destacó:

«43. Al respecto, es necesario advertir que en materia de contratación, las entidades estatales también se hallan limitadas en su actuación por las normas de competencia, de tal manera que sólo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente autorizadas por la Constitución y la ley y deben hacerlo en los términos de tal autorización, por cuanto de lo contrario, el funcionario en cuestión deberá responder por extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122, C.P.)»

Y en la sentencia de 3 de febrero 2010, Ruth Stella Correa Palacio. Radicado: **54001-23-31-000-1998-00416-01(18413)** anotó:

“Por sabido se tiene que la contratación de las entidades públicas es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr sus fines y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con éstas para su logro. O sea, todo contrato estatal y la actividad que ella conlleva es expresión nítida de la función administrativa, tanto en su celebración como en su ejecución, en el entendido de que persigue la realización de un interés público”.

“Es claro, por tanto, que la actividad contractual del Estado, que consiste en la selección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración,



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración (operación administrativa contractual), lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa”.

Que si bien es cierto, a la actuación administrativa denominada contratación estatal se pueden aplicar las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la ley de Contratación, también lo es que el Estatuto contractual del Estado (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 19 de 2012 y decreto 1510 de 2013, entre otras disposiciones normativas) contiene reglas específicas y especiales para corregir los defectos procedimentales que se presenten en desarrollo de dicha actuación por manera que, como lo señalan los artículos 77 y 49 de la ley 80 de 1993, en el sentido de que “Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo” y que “Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”, se debe proceder de conformidad.

Que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen que el Estatuto Contractual del Estado contiene las reglas procedimentales para adelantar los diferentes procesos contractuales y que si bien es cierto existen unas reglas procedimentales comunes existen otras específicas, según sea la modalidad contractual aplicable al caso concreto.

Que al estar señaladas las reglas de procedimiento contractual en la ley o reglamento las mismas deben ser observadas cuidadosamente porque pueden viciar la actuación administrativa contractual y como existen reglas específicas para solucionar ese tipo de situaciones procesales a las mismas se debe acudir toda vez que no constituyen causales de nulidad procesal sino de defectos procedimentales subsanables.

Que es indiscutible que desde el punto de vista constitucional la Procuraduría General de la Nación debe intervenir, preventivamente, para asegurar, entre otras cosas, el cumplimiento de lo señalado en la Constitución, la ley o el reglamento y optimizar la gestión contractual.

Que la ley 643 de 2001 es reglamentación especial respecto a la explotación, organización y administración de las diferentes modalidades de juegos de suerte y azar.

Que las disposiciones normativas deben interpretarse sistemáticamente, de manera que la función preventiva de la Procuraduría, cuando no se convierte en una coadministración, debe ser atendida por los entes controlados a fin de potenciar al máximo los principios de la Contratación Estatal, entre ellos, ampliar el espectro de la libre concurrencia o de solicitar que las reglas de los pliegos de condiciones no sean ambiguas, incompletas o confusas, porque la forma jamás puede sacrificar el derecho sustancial como principio general del derecho.



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

Que los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y los específicos de la contratación deben asegurar, en un proceso licitatorio, la pluralidad de oferentes y cuando los anteriores principios están en riesgos resulta proporcional, razonable y necesario adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se ha presentado un vicio de procedimiento que no genera nulidad del proceso por las razones que se han expuesto.

Que las sugerencias y recomendaciones elevadas por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función pública, presentadas antes de la apertura formal del proceso contractual de que trata la LP 001 de 2014, se muestran ponderadas, proporcionadas y necesarias para mejorar el servicio y lograr la eficacia de las reglas que la buena administración aconsejan, pues de no hacerlo, el proceso contractual puede, de llegarse a adjudicar y celebrar el contrato de concesión en esas condiciones, resultar nulo desde el punto de vista sustancial, razones suficientes para entender que la Procuraduría tiene interés legítimo en que los vicios se corrijan a punto tal que de no hacerlo ahora quedaría legitimidad para promover la acción de simple nulidad como ministerio público en términos del artículo 45 de la ley 80 de 1993, siempre y cuando, como lo advertimos, se celebre el contrato en un proceso con vicios de procedimiento.

Que en el presente caso se advierte una serie de vicios procedimentales que no constituyen causal de nulidad sustancial que consisten en: i) no haber resuelto antes de la publicación de los pliegos definitivos la totalidad de las sugerencias y recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación y , sin embargo, haber iniciado en esas condiciones el proceso contractual formal mediante la correspondiente resolución de apertura del proceso licitatorio; ii) no haber resuelto esas mismas sugerencias y recomendaciones en la audiencia de asignación de riesgos; iii) haber dado por concluida la audiencia de asignación de riesgos sin que se conozca con certeza que todos los cuestionamientos a los riesgos fueron efectivamente resueltos de manera adecuada; y, iv) haber publicado una adenda por fuera del término legal.

Así que ponderados los principios rectores de la contratación administrativa de transparencia, economía, objetividad, legalidad y responsabilidad, en contraposición de aspectos formales de trámite, es deber de la administración hacer uso de los mecanismos previstos en la ley para sanear los vicios de procedimiento que se han destacado, razón por la cual se proferirá acto administrativo que sanee las omisiones procedimentales indicadas, a partir de actuaciones y fechas que se deben surtir con posterioridad a la comunicación del 22 de abril del presente año enviada por la Procuraduría General de la Nación.

Que en atención a que presentaron propuestas una por la empresa UNION DE INVERSIONES DE LA COSTA ATLANTICA UNICAT S.A., y la otra por la empresa denominada RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y DEL CARIBE S.A., dentro del término inicialmente planteado en el cronograma del proceso, éstas se devolverán a quienes las presentaron debido a que no han sido evaluadas, sin pasar desapercibido que el acto de apertura y los pliegos definitivos son actos administrativos de carácter general que en el presente caso no pueden ser revocados conforme a las reglas comunes de la ley 1437 de 2011 toda vez que existen normas especiales en el Estatuto Contractual del Estado para solucionar los defectos procedimentales.



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

En mérito de lo expuesto, La Gerencia de la Lotería de Bolívar La Millonaria del Caribe,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR los vicios de procedimiento o forma presentados dentro del proceso de Licitación Pública 001 de 2014 que se abrió para seleccionar al operador de la concesión del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Bolívar del 8 de junio de 2014 al 7 de junio de 2019, los cuales no constituyen causal de nulidad, retrotrayendo el proceso a las actuaciones posteriores a la comunicación del 22 de abril de 2014, enviada por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que las sugerencias y recomendaciones sean tenidas en cuenta al momento de determinar el contenido de los pliegos definitivos del proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aperturar el proceso licitatorio, adoptar el pliego de condiciones definitivo y MODIFICAR el cronograma del proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2014, a partir de las actividades que se realizarán a partir del 22 de abril de 2014, por lo tanto el cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación estudios previos, proyecto de pliegos y primer aviso de convocatoria publica	Abril 4 de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Publicación 2ª aviso de convocatoria	Abril 10 de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 22 de abril de 2014	Gerencia lotería Avenida Venezuela Edificio Caja agraria Oficina 409 y gerencia@lamillonariadelcaribe.com.co
Apertura de Licitación	12 mayo de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Publicación de Pliegos Definitivos y respuestas a las observaciones	12 de mayo de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

Audiencia de asignación de riesgo y aclaración de pliegos	14 de mayo de 2014 4:30p.m.	Gerencia lotería Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria Oficina 409
Termino para presentar propuesta	Del 12 de mayo al 21 de mayo de 2014 hasta las 11 a.m	Gerencia LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria Oficina 409.
Plazo para expedir adendas	Hasta el 16 de mayo de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Acta de cierre y apertura de propuestas	21 de mayo de 2014 11:00 a.m	Gerencia LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE CARIBE Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria Oficina 409
Evaluación de ofertas	Del 22 al 25 de mayo de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Traslado de Informe del comité Evaluador	Del 26 al 30 de mayo de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co
Audiencia de Adjudicación	3 de junio de 2014 a las 11 a.m	Gerencia LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE, Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria Oficina 409.
Firma del contrato	4 de junio de 2014 10 a.m	Gerencia LOTERIA DE BOLIVAR LA MILLONARIA DEL CARIBE, Avenida Venezuela Edificio Caja Agraria Oficina 409
Legalización del contrato	5 de junio de 2014	www.contratos.gov.co y www.lamillonariadelcaribe.com.co



LOTERIA DE BOLIVAR MILLONARIA DEL CARIBE
NIT 900221461-5

TERCERO: Toda vez que se sanea el procedimiento y dado que las propuestas presentadas conforme al inicial cronograma no han sido evaluadas, se devolverán inmediatamente a quienes las presentaron.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Yepes', with a small 'R' at the end.

MARIO YEPES DEL PORTILLO
Gerente.